



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Assessoria Jurídica

INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS SOBRE EL DERECHO DE CITA EN TRABAJOS DOCENTES

La actual LPI reconoce el derecho a cita en su artículo 32, titulado *Citas y Reseñas*:

“Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada. Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revistas de prensa tendrán la consideración de citas”.

Es decir, este precepto considera lícita, como modalidad de la llamada cita, la reproducción o inclusión en una obra propia de una obra ajena siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1.- Que en el caso de obras de naturaleza escrita, sonora o audiovisual se trate de fragmentos.
- 2.- Que en el caso de obras de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo, que se trate de una obra aislada.
- 3.- La obra reproducida tiene que haber sido divulgada.
- 4.- La utilización de la obra sólo podrá realizarse a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Es decir, que las obras ajenas deben incluirse en las propias como mera cita (en sentido estricto) o con el fin de analizarlas (distinguir y separar sus partes para llegar a conocer sus elementos), comentarlas (exponer su contenido y circunstancias para que se entienda con más facilidad) o criticarlas (enjuiciar sus cualidades y defectos)
- 5.- Para que la cita sea lícita sin autorización es preciso que quien la lleve a cabo respete la autoría de la obra que resulta citada, mediante la indicación de la fuente y el nombre del autor. El



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Assessoria Jurídica

convenio de Berna de 9 de septiembre de 1886, Revisado en París el 24 de julio de 1971 dispone en este sentido que la cita debe hacerse mencionando la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente. Jurisprudencialmente se ha concretado que la cita ha de realizarse mediante pies de cita u otro medio similar, que permita la identificación del fragmento en cuestión como cita o reseña propiedad de un autor determinado. (Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 322/2003).

6.- Por último, aunque más importante ya que es la causa que legitima el uso correcto del derecho de cita, es que ésta solamente puede utilizarse con fines docentes o de investigación.- La cita, realmente está justificada por su fin, al que se refiere el artículo 32, es su función o causa final la que la convierte en lícita. Es decir, solamente se puede utilizar la cita para la docencia o la investigación, y ha de ejercitarse conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, tal y como recoge el convenio de Berna. (Entendemos que la publicación de los trabajos en el OCW tiene finalidad docente).

En cuanto a las imágenes que ilustran un trabajo docente, no se refiere expresamente el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; sin embargo algunas sentencias, entre ellas la de la Audiencia de Barcelona de 31 de octubre de 2002, entienden que la ilustración constituye en nuestro sistema educativo una modalidad de cita, también admisible tratándose de obras plásticas y similares.

La mencionada sentencia dispone que “la cita, en sentido estricto, constituye una de las cuatro posibilidades que el artículo 32 del Texto Refundido legitima. Se trata de una actividad distinta de las otras tres, por lo que cabe afirmar, aplicando un argumento excluyente, que la reproducción puede ser lícita aunque no se analice, comente o critique la obra plástica ajena reproducida.

Añadiendo que “La cita, por su significado gramatical y lógico, es un acto de reproducción con un fin inmediato más neutro y amplio que aquellos a los que se dirigen los otros tres permitidos y cuya relación con la obra que la contiene es menos específica”.



VNIVERSITAT Æ VALÈNCIA

Assessoria Jurídica

Entiende la Sentencia que “no hay razón para no incluir en la cita la reproducción que se efectúa con fines de ilustración con obra plástica ajena, en la obra propia, si es que, claro está, se cumplen los demás requisitos que son precisos para justificarla, entre ellos, la causa de docencia e investigación, y la proporcionalidad”.

En conclusión los profesores participantes en el OCW podrán citar en sus trabajos fragmentos de obras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico, conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persigue. La cita debe hacerse mencionando la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente, mediante pies de cita u otro medio similar, que permita la identificación del fragmento en cuestión como cita o reseña propiedad de un autor determinado.

En Valencia a 19 de junio de 2008.

Fdo.Mª José Alberola Mateos

Asesora Jurídica.